MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Año del Centenario de la Reincorporación de la Provincia de Tarata al Perú"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 080-2025-A-MDP

Pachia, 21 de abril del 2025

VISTO:

El proveído de Gerencia Municipal de fecha 21 de abril del 2025, el Informe N° 108-2025-GPPyR-GM/MDP, de fecha 16 de abril del 2025, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, solicita la INCORPORACION DE CREDITO SUPLEMENTARIO– VIGENCIA DE MINAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios obtenidos en los presupuestos del sector Público, sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente subcapítulo, mediante: 1 Modificaciones en el nivel Institucional, 2. Modificación en el Nivel Funcional y Programático.

El numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Incorporación de Mayores Ingresos, dispone que la incorporación de mayores fondos públicos obedece al siguiente criterio:

50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:

1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.

2. Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional.

3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal.

Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.

El numeral 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Incorporación de Mayores Ingresos, refiere que la mayor disponibilidad financiera de los ingresos públicos que financian el presupuesto de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que no se financien con recursos del Tesoro Público, se incorpora en sus respectivos presupuestos, mediante la resolución del Titular correspondiente, sujetándose a los límites máximos señalados en el párrafo 50.2.

El artículo 23°, numeral 23.2 de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01-Directiva para la ejecución presupuestaria, indica que: conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar, sujetándose a los límites máximos de incorporación que se aprueben mediante Decreto Supremo, según lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, y se destinan para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad.

532

El artículo 21°, numeral 21.3 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01-Directiva para la ejecución presupuestaria, indica Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen de:

i. La percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal. La percepción de ingresos es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso, las cuales se sujetan a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería.
ii. Los diferenciales cambiarios de las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas.
iii. Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, los cuales se determinan al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el saldo de balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo período.

El artículo 21°, numeral 21.4 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01-Directiva para la ejecución presupuestaria, indica que La incorporación de recursos por créditos suplementarios por mayor recaudación de ingresos del año en el presupuesto institucional de los Pliegos en fuentes distintas de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se efectúa siempre que esta supere el presupuesto aprobado en la respectiva fuente de financiamiento y tenga necesidad de financiar el incremento de metas programadas y nuevas metas.

El artículo 21°, numeral 21.5 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01-Directiva para la ejecución presupuestaria, indica que La incorporación de recursos en el presupuesto institucional de los Pliegos, provenientes de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, lo que también comprende recursos del FONDES creado por el artículo 4 de la Ley Nº 30458, que se registren en los Módulos del SIAF-SP, deben registrar la vinculación con el dispositivo legal que los autoriza. La entidad debe garantizar la vinculación de los recursos correspondientes en todas las fases correspondientes bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Que, con Informe Nº 108-2025-GPPyR-GM/MDP., de fecha 16 de abril del 2025, Por lo expuesto en los numerales precedentes, este despacho remite la Notas de la Modificación Presupuestal Nº 207, que resulta como consecuencia de la incorporación vía Créditos Supletorios, por un monto de S/. 176,776.00 (Ciento Setenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Seis con 00/100 Soles).

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización , según Informe Nº 108-2025-GPPyR-GM/MDP., de acuerdo a lo establecido por el artículo 50° del Decreto Legislativo Nº 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a lo dispuesto por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con la conformidad y visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pachia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la INCORPORACION DE CREDITO SUPLEMENTARIO– VIGENCIA DE MINAS, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	02 Recursos Directamente Recaudados
RUBRO	09 Recursos Directamente Recaudados
ESPECIFICA DE INGRESO	1.9.1.1. 1.1 Saldos de Balance
MONTO	S/. 176,776.00
TOTAL INGRESOS	**S/. 176,776.00**

GASTOS

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	01 Programas Presupuestales con Enfoque a Resultados
PROGRAMA	0140 Desarrollo y Promoción de las Artes e Industrias Culturales
PRODUCTO	2991904 Mejoramiento de los Servicios Culturales para la Participación de la Población en las Industrias Culturales y las Artes en la Municipalidad Distrital de Pachia Distrito de Pachia de la Provincia de Tacna del Departamento de Tacna
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Directamente Recaudados
CATEGORIA DE GASTO	06 Gastos de Capital
TIPO DE TRANSACCION	02 Gastos Presupuestarios
GENERICA DE GASTO	2.6. Adquisición de Activos no Financieros
TOTAL GASTOS	**S/. 176,776.00**

ARTÍCULO SEGUNDO. - CODIFICACIONES

La Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización de la MDP, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de corresponder, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTAS PARA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

La Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización de la MDP, elaborará las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO. - PRESENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Copia fedateada de la presente Resolución y las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" se remite, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de su aprobación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA
PROF. CESAR ABDIAS HUAYTA TINTAYA
ALCALDE

C.C; Arch.; ALCALDÍA, GM; GA, GPPR; GAJ.